

OFICIO N° 1861

Santiago, 12 de Julio de 2005.

Reunida la Corte Suprema en Tribunal Pleno con esta fecha, bajo la presidencia del titular que suscribe y con la asistencia de todos los Ministros señores Benquis Tapia, Gálvez, Rodríguez Ariztía, Cury, Pérez, Álvarez Hernández, Marín, Yurac, Kokisch, Juica, Segura, señorita Morales y señor Rodríguez Espoz, tomó conocimiento del oficio N°L/67/05, de 5 de julio de 2005, mediante el cual V.S. le comunica que el Senado ha solicitado el informe previsto en los artículos 74 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, sobre las modificaciones introducidas al proyecto de ley que "establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública" (Boletín N° 2.394-07).

I.- Se trata de un proyecto de ley iniciado por moción en la Cámara de Diputados el 9 de septiembre de 1999 y acerca del cual la Corte Suprema ya emitió un informe mediante oficio N° 1.261 de 20 de septiembre del mismo año, en el que, junto con expresar que si bien la iniciativa no contenía normas relativas a la organización y atribuciones de los tribunales, correspondía hacer presente la necesidad de extender la declaración patrimonial a los miembros del Escalafón Secundario del Poder Judicial y destacar que mientras la omisión en formular la declaración por los funcionarios judiciales sería castigada disciplinariamente, en cambio, en el caso de los Senadores y Diputados, ella sólo daría lugar a una sanción de carácter moral.

II.- Las enmiendas que se proponen al referido proyecto de ley consisten en añadir nuevas disposiciones relativas a la materia tanto al Código Orgánico de Tribunales como a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y ellas tampoco inciden directamente en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, por lo que no procedería emitir el pronunciamiento a que se refieren el artículo 74 de la Carta Política y 16 de la ley Orgánica Constitucional N° 18.918.

AL SEÑOR PRESIDENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
V A L P A R A Í S O . -

III.- En todo caso y con el mismo predicamento que motivó las observaciones despachadas anteriormente sobre el proyecto original, esta Corte estima útil señalar lo siguiente:

El nuevo artículo 323 bis A que el artículo 4° de la actual iniciativa incorpora al Código Orgánico de Tribunales viene a subsanar la primera de dichas observaciones anteriores, en la medida que, al remitirse al artículo 323 bis del mismo cuerpo legal, hace extensiva a los integrantes del Escalafón Secundario del Poder Judicial la obligación de formular la declaración de patrimonio.

La segunda observación deja de tener asidero, en cuanto todos los obligados a presentar y actualizar la declaración de patrimonio pueden ser objeto de las mismas sanciones de multa en unidades tributarias mensuales que contempla el proyecto.

En cambio, la iniciativa no indica a qué tribunal corresponderá aplicar la multa con que se sancionará la omisión de los magistrados y funcionarios judiciales en cumplir con esos deberes. Esto contrasta con la situación de otras autoridades sujetas a la misma sanción: Senadores y Diputados; Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Ministerio Público, Banco Central, Tribunales Electorales Regionales, etc., respecto de las cuales el proyecto determina el órgano llamado a imponer las multas.

La disposición tampoco fija el procedimiento que regirá para establecer y sancionar dichas infracciones con las multas en el caso del Poder Judicial.

Con todo, esta Corte entiende que en el Auto Acordado que deberá aprobarse para regular la forma como los magistrados y funcionarios judiciales cumplirán la obligación de presentar y actualizar la declaración de patrimonio, tal como se hizo respecto de la declaración de intereses impuesta por el artículo 323 bis del Código Orgánico de Tribunales, bien podría establecer -sobre la base de la interpretación armónica de las nuevas disposiciones que gobiernan la materia- que el órgano encargado de imponer las multas, con apego a los procedimientos que contempla el Título XVI del citado cuerpo legal, sea el tribunal o funcionario competente para corregir, en general, las faltas a la disciplina de los funcionarios judiciales.

Se deja constancia que el Ministro señor Cury y la Ministra señorita Morales, sin perjuicio de la obligación de efectuar la respectiva declaración patrimonial fueron de parecer de sugerir que –tratándose de la vivienda o morada de los jueces- se adopten medidas que propendan a la reserva de su ubicación.

Lo anterior es cuanto esta Corte Suprema puede informar acerca del proyecto a que se refiere el oficio de V.S.

Saluda atentamente a V.S.

MARCOS LIBEDINSKY TSCHORNE
Presidente

CARLOS A. MENESES PIZARRO
Secretario